

Constancia Secretarial. A Despacho de la Señora Jueza la presente acción constitucional asignada el día de hoy 10 de octubre de 2024 por la Oficina de reparto.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

AUTO No. 012

68001311000920240002100

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

i. Se encuentra al Despacho la presente acción constitucional iniciada por **ARMANDO AGUILERA TORRADO**, en procura de salvaguardar sus derechos fundamentales al *debido proceso, igualdad y de acceso a cargos públicos*.

ii. Con el escrito de tutela se presentó solicitud de medida provisional consistente en:

En el caso en concreto solicito como medida provisional la suspensión de la publicación de Resolución para la conformación de terna para el cargo con código SC090, correspondiente a Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja, que se entra programada según cronograma del concurso para el día 30 de octubre de 2024, esto hasta que no haya un pronunciamiento de fondo del juez de tutela.

Lo anterior, justificado en que de manera reiterativa la institución ha hecho una valoración inadecuada de mis antecedentes u hoja de vida. Lo que a todas luces refleja que dicho proceso se ha desarrollado de forma subjetiva y sin justificación objetiva, técnica, fáctica y jurídica, violentando mi **DEBIDO PROCESO**. Bajo este contexto, se requieren garantías constitucionales de protección urgentes para la adopción de una medida provisional toda vez que, una vez se emita la resolución de conformación de la terna, no se podrá modificar por medio de fallo de tutela sino por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual generaría un retraso significativo en mi aspiración al cargo mencionado, ya que actualmente no me encuentro en primer lugar. (Anexo cronograma de las etapas y/o actividades que restan del concurso).

Ante la solicitud presentada por la parte actora, delantamente, debe advertirse que no se accederá a ella, **primero**, por cuanto en este estado prematuro del proceso no se cuentan con elementos de juicios suficientes para tomar una determinación en el sentido que ambiciona el actor, pues se carece de las herramientas probatorias que permitan inferir de manera razonada si lo pedido es plausible, razonable y necesario, atendiendo la circunstancia particular que envuelve el caso del gestor; **segundo**, que si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, hace alusión a la procedencia de medidas provisionales, no se advierte en la causa que ocupa nuestra atención, una medida de tal estirpe derivada de una situación grave y urgente precisa a proteger. Sumado a lo anterior, se tiene que el lapso que señala el accionante para la publicación de la Resolución contentiva de la terna de los que han avanzado en la etapa del concurso, no supera el término con el que cuenta esta funcionaria para decidir la acción constitucional, por lo que antes del temido vencimiento que preocupa a la accionante, se tendrá una decisión en sede de tutela que resuelva su pretensión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida en contra de:

➤ **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP** – Representada legalmente por Jorge Iván Bula Escobar, o quien haga sus veces. esapnotificacionesjudiciales@esap.edu.co

➤ **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA** -Representada legamente por el Dr. Jorge Eduardo Londoño Ulloa, o quien haga sus veces- servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co

SEGUNDO. De conformidad con las normas que disciplinan la materia, se dispone la vinculación de:

➤ **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** – Directora MARTHA LUCIA ZAMORA, o quien haga sus veces - procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

➤ **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** –director CESAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA o quien haga sus veces notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

➤ **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**

➤ **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** Dr. JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA o quien haga sus veces- servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co -

➤ **DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** Dr. JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA o quien haga sus veces- servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co

➤ **COMITÉ NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA** - servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co-

➤ **COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL SENA** –servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co -

➤ **COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL SENA** – servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdirecciong@sena.edu.co

- **DIRECCIÓN JURÍDICA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO REGIONAL SANTANDER SENA**
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN TALENTO HUMANO REGIONAL SANTANDER SENA** servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL SENA REGIONAL SANTANDER**
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **TÉCNICO DE GESTION TALENTO HUMANO REGIONAL SANTANDER SERVICIONACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** o quien haga sus veces.
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN** - o quien haga sus veces.
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONES LABORALES SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** – o quien haga sus veces.
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **SECRETARIA GENERAL DEL GRUPO DE RELACIONES LABORALES SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** – o quien haga sus veces.
servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACION A NIVEL NACIONAL DEL SENA** – o quien haga sus veces. servicioalciudadano@sena.edu.co, judicialdireccion@sena.edu.co
- Participantes en el proceso meritocrático de selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023, que hayan superado la prueba de conocimiento, y quienes haya avanzado a la etapa de valoración de antecedentes.
- Servidor que ocupe el cargo de Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja – SENA.

TERCERO. ORDENAR a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP-** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, lo siguiente:

- a. **PUBLICAR** en página web de la convocatoria ordenada en las Resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, modificadas por la Resolución 1-01697 de 2023, sobre la

admisión de la presente acción dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a fin de que se notifique a los ADMITIDOS y quienes conforman la LISTA DE ELEGIBLES en el proceso meritocrático de selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023 y a quienes puedan estar interesados o pueda afectar las resultas de este trámite constitucional, para que dentro del término perentorio de **UN (1) DÍA**, contados a partir de la publicación de la tutela que efectúen las entidades, ejerzan su derecho de contradicción, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de las mismas, necesarias para el desarrollo del litigio a las siguientes dirección electrónica: j09fctobuc@cendoj.ramajudicial.gov.co .

b. **PUBLICAR** en la página web de la convocatoria ordenada en las Resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, modificadas por la Resolución 1-01697 de 2023 esta providencia y todas las otras que se causen en este trámite constitucional.

c. **NOTIFICAR** a quien funja en la actualidad en el cargo de Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja – SENA, de esta acción de tutela y demás providencias que se despachen en este trámite constitucional.

d. **DAR** cuenta en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia de las publicaciones y notificación ordenada.

CUARTO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

a. **REQUERIR** a las entidades accionadas y vinculadas a la presente acción constitucional para que **RINDAN EL SIGUIENTE INFORME:**

- Estado de la convocatoria ordenada en la Resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, modificadas por la Resolución 1-01697 de 2023.

- Cuál es la situación actual del accionante, frente a la convocatoria ordenada en las Resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, modificadas por la Resolución 1-01697 de 2023 al interior del proceso de selección de Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023.

- Si el accionante elevó los ruegos que hace en esta oportunidad ante las accionadas y/o vinculadas, y de ser así, informar el estado de la petitoria.

- El nombre de quien funja en la actualidad en el cargo de Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja – SENA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores informes y respuestas al requerimiento formulado deberán ser allegados a las presentes diligencias en un término no

superior a UN (1) DÍA siguiente a la notificación de este proveído. En caso de que los requeridos no rindan el informe solicitado en el término indicado, se tendrá como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

b. **REQUERIR** al accionante, para que en un término **NO SUPERIOR A UN (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído, de forma muy precisa y puntual indique si las pretensiones que ruega sean despachadas a través de este amparo constitucional, se hicieron ante las dependencias accionadas e involucradas en esta acción. De ser afirmativo, deberá señalar la data de radicación y si obtuvo respuesta frente a la misma.

QUINTO. TENER como pruebas documentales las arrimadas con el escrito tutelar, las que se justipreciarán al momento de zanjar este asunto.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente.

SÉPTIMO. Atendiendo las directrices que a nivel interno adoptó el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para regular el acceso al servicio de administración de justicia digital, resulta procedente, con el fin de brindar publicidad a las diferentes actuaciones en este trámite constitucional a través del personal de secretaría, **COMPARTIR EL ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL al accionante, accionados y vinculados, por el término de TREINTA (30) DÍAS, lo que deberá efectuarse de manera concomitante con la notificación ordenada en este proveído.**

OCTAVO. NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las entidades accionadas y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA.

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 009 Familia
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06606f3efd357082443f1109d62962760be2520dcd36d7504c4fbf2e3f09e094**

Documento generado en 11/10/2024 12:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2024

Señor

JUEZ REPARTO

E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

ARMANDO AGUILERA TORRADO, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de forma respetuosa acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA contra LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, por haber vulnerado mis derechos constitucionales fundamentales del Debido Proceso, Igualdad y de Acceso a Cargos Públicos del suscrito accionante por no haber hecho la evaluación de mis antecedentes acorde a la Resolución 01-01554 de 2023 y el anexo técnico que reglamenta el proceso de selección meritocrático para conformación de terna para proveer los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro Grado 02, para lo cual me permito exponer a continuación las razones en que se edifica.

I HECHOS

PRIMERO. Mediante resoluciones 01-01554 y 01-01555 de 2023, modificadas por la resolución 1-01697 de 2023, se dio apertura al proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

SEGUNDO. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP), compartió la Guía de Orientación para las Inscripciones Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023 donde se especificó el procedimiento a seguir para realizar el registro en el concurso, a través de la plataforma dispuesta para la inscripción.

TERCERO. Me inscribí satisfactoriamente al cargo con código SC090, correspondiente a Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja, registrando toda la información requerida e incluyendo los soportes documentales respectivos. Asimismo, cumplí con los requisitos mínimos definidos para continuar en el concurso. Ver tabla 1.

Tabla 1. Requisitos mínimos del concurso.

PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
Subdirector de Centro Establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales mediante Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017 y Resolución 1382 del 10 de agosto de 2018.	Título profesional universitario y título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones de Subdirector de Centro.	1.1. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 1.2 El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. 1.3. El Título de Postgrado en la modalidad
PERFIL	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS
			de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Nota: Información tomada del anexo convocatoria SENA PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023, páginas 11-12.

CUARTO. Por su parte, el numeral 8.3. del anexo de convocatoria denominado PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023, consagra las siguientes reglas para adjudicar en el factor educación la calificación de la formación académica adicional del aspirante que excede al requisito mínimo de estudio exigido por el empleo de Subdirector de Centro, seria puntuada tal como se aprecia en la tabla 2.

Tabla 2. Valoración Factor Educación.

EDUCACIÓN			Valor máximo de cada factor
			40
Educación Formal	<i>Técnica profesional</i>	5	25
	<i>Tecnología</i>	5	
	<i>Título profesional</i>	10	
	<i>Especialización</i>	10	
	<i>Maestría</i>	20	
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	<i>Doctorado</i>	20	10
	<i>5 o más</i>	10	
	<i>4</i>	8	
	<i>3</i>	6	
	<i>2</i>	4	
Educación informal	<i>1</i>	2	5
	<i>160 o más horas</i>	5	
	<i>Entre 120 y 159 horas</i>	4	
	<i>Entre 80 y 119 horas</i>	3	
	<i>Entre 40 y 79 horas</i>	2	
	<i>Hasta 39 horas</i>	1	

QUINTO. A su turno, el numeral 8.4 del mencionado acuerdo señaló que la experiencia profesional relacionada adicional al requisito mínimo del cargo sería puntuada. Ver tabla 3.

Tabla 3. Valoración de Factor Experiencia.

EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
		60
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante</i>	<i>5 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	25
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos</i>	<i>3 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	15
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante</i>	<i>2 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	16
<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos</i>	<i>1 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	4

SEXTO. Al postularme al concurso acredité el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el cargo, al aportar entre otros documentos, el título universitario de psicología y el título de Maestría en Ciencias Políticas, con los cuales cumplí con los requisitos de formación académica requeridos y 40 meses de experiencia relacionada.

SEPTIMO. Tras presentar la prueba de conocimientos y la prueba de habilidades blandas o socioemocionales, logré superar el puntaje necesario para continuar en el concurso.

OCTAVO. Procedí a esperar la Valoración de los Antecedentes de mí hoja de vida, la cual sería calificada según la Resolución y anexo técnico de la convocatoria.

NOVENO. El día 2 de enero de 2024 la Escuela Superior de Administración-ESAP, publicó los resultados preliminares de la valoración de antecedentes de los concursantes que aprobaron la prueba de conocimiento, la cual fue clasificatoria dentro del proceso de selección. Dentro de la publicación observé que se me había asignado 10 puntos en el indicador educación formal y 45 puntos en el indicador experiencia, para un total de 55 puntos en la valoración de antecedente. Ver pantallazo de valoración de antecedentes preliminar publicada en la página del concurso como se aprecia en la tabla 6.

Tabla 6. Valoración de Antecedentes Preliminar.

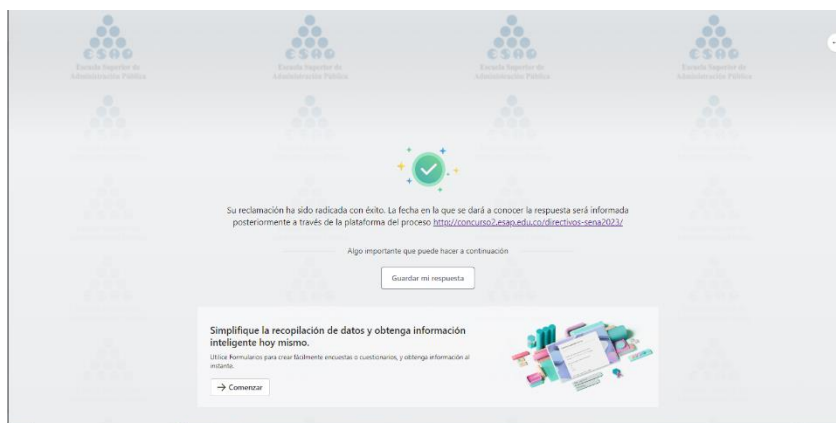
Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total V.
16939132165822	SC088	10	0	0	10	25	0	4	0	29	39
16943075482055	SC088	10	0	0	10	0	15	2	1	18	28
16937525299116	SC088	10	0	0	10	0	0	0	0	0	10
16933902150973	SC088	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16932541714556	SC089	25	0	0	25	25	0	6	0	31	56
16932545746676	SC089	10	0	0	10	25	0	16	0	41	51
16943928222867	SC089	10	0	0	10	25	0	14	0	39	49
1693325804388	SC089	10	0	0	10	25	0	4	0	29	39
16938865447518	SC089	0	0	0	0	25	0	10	0	35	35
16939467296437	SC089	25	0	0	25	5	0	0	0	5	30
16932378796996	SC089	5	0	0	5	15	0	0	0	15	20
16942800433755	SC090	20	0	0	20	25	0	16	0	41	61
16938738707569	SC090	25	0	0	25	20	0	16	0	36	61
16932515401942	SC090	10	0	0	10	25	9	8	3	45	55
16936179547849	SC090	0	0	0	0	25	0	16	0	41	41
16938738137344	SC090	10	0	0	10	25	0	6	0	31	41
16943426648449	SC090	20	0	0	20	0	15	0	1	16	36
16939293193681	SC090	20	0	0	20	5	0	10	0	15	35
16934471975283	SC090	0	0	0	0	25	0	2	0	27	27

Valoración que no correspondía con los documentos y/o certificaciones (tanto de educación como de experiencia profesional) adjuntadas y/o enviados a tiempo en el aplicativo que la ESAP dispuso para la inscripción de los aspirantes al concurso directivos SENA 2023.

DECIMO. Ante tal inconsistencia el día 3 de enero de 2024 presenté reclamación tanto en el formulario de Google dispuesto por la ESAP, como en el correo institucional que dispuso la ESAP para los aspirantes que tuvieran alguna duda adicional¹. Dicha reclamación se fundamentó en inconsistencias identificadas tanto en los antecedentes de estudio como de experiencia laboral.

Ver imagen 1 del pantallazo de reclamación exitosa efectuada el 3 de enero de 2024 a través de formulario de Google.

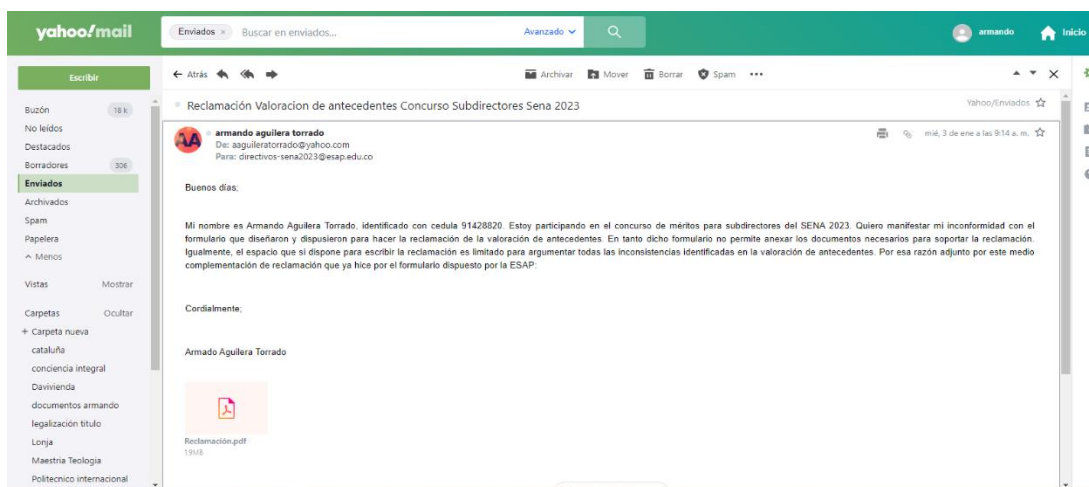
Imagen 1. Diligenciamiento Formulario de Reclamación de la Valoración Preliminar de Antecedentes.



¹ Correo divulgado en el Instructivo para la interposición de reclamaciones Fase de valoración de antecedentes, el cual fue directivos-sena2023@esap.edu.co (ver anexo 1)

Ver imagen 2 del pantallazo de correo electrónico de ampliación de reclamación de Valoración de Antecedentes enviado a la ESAP el 3 de enero de 2024, en donde manifesté mi inconformidad con el formulario Google que dispuso la universidad para hacer las respectivas reclamaciones, en tanto el mismo limitaba el número de palabras para la reclamación, y no dejaba subir adjuntos y/o anexos que sirvieran de soporte de la misma. (Anexo al final los folios de ampliación de reclamación hecha a la ESAP vía correo institucional del concurso).

Imagen 2. Correo electrónico Ampliación Reclamación frente a la Valoración Preliminar de Antecedentes. (al final anexo como prueba copia del correo enviado a la ESAP).



DECIMO PRIMERO. El día 2 de febrero de 2024 la ESAP envió a mi correo personal oficio de respuesta a mi reclamación (Anexo oficio de respuesta), en el escrito se planteó que:

“Respecto al título de pregrado en Psicología y el de Maestría en Ciencia Política, hay que aclarar que los documentos no generan puntuación, ya que se consideraron para cumplir el requisito mínimo de educación, por lo que los documentos válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales a lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. Frente al título de pregrado en Filosofía y el título de Doctor en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, el programa de formación no se relaciona con las funciones para el cargo al cual aplicó, por lo que no es posible otorgar puntuación de conformidad al numeral 8.3 del Anexo de las Resoluciones. La experiencia certificada por la Universidad Antonio Nariño en los periodos de 1999 a 2000 no es válida ya que indica que trabajó como docente de cátedra y la certificación no indica cuántas horas de cátedra fueron impartidas durante este tiempo, por lo que los periodos señalados no permiten determinar la experiencia adquirida en la institución. Con relación a los certificados de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, no es posible otorgar mayor puntuación para la experiencia de tipo 1 ya que se obtuvo el máximo puntaje, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.”

En cuanto al periodo certificado del 01/09/2011 al 12/11/2011 y del 02/08/2006 al 03/03/2007 por la Universidad Industrial De Santander, los periodos no pueden ser tenidos como válidos ya que se traslapan con los periodos certificados por la Universidad del Magdalena y el Instituto Universitario de la Paz. Los periodos del 02/02/2013 al 20/12/2013, certificados por el Instituto Universitario de la Paz, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares. Así mismo, el periodo del 01/01/2014 al 30/12/2014 certificado por BUEAU VERITAS fue tenido como válido en el factor de experiencia Tipo 4. Con relación a la experiencia certificada por UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI, se aclara que el documento no es válido ya que no posee la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones.

Ahora, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes, y su resultado será dado a conocer a través de la publicación de los resultados definitivos”.

DECIMO SEGUNDO. En el comunicado de respuesta dada por la ESAP se identificó que la accionada dio una contestación parcial a mi reclamación, e igualmente se evidencio varias inconsistencias o errores en el juzgamiento de las certificaciones aportadas.

DECIMO TERCERO. Frente a estas inconsistencias presente tutela el 12 de febrero de 2024 en el que solicite:

“PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales del Debido Proceso, Igualdad y de acceso a cargos públicos del suscrito accionante, ordenándole a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- y a el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, conforme a sus competencias, que en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, MODIFIQUEN la calificación del suscrito aspirante en la valoración de antecedentes del proceso meritocrático de conformación de terna para elegir el Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja” (Anexo escrito de tutela)

DECIMO CUARTO. El 26 de febrero, el juzgado tercero administrativo del Circuito Judicial de Barrancabermeja fallo la tutela en los siguientes términos (Anexo follo de tutela)

“PRIMERO: TUTÉLASE el derecho fundamental al debido proceso del señor ARMANDO AGUILERA TORRADO por la vulneración en que incurrió la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP -, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia emita una respuesta al señor ARMANDO

AGUILERA TORRADO en la que se consignen detallada y razonadamente los motivos para determinar que los títulos de pregrado en Filosofía y Doctor en ciencias sociales, niñez y juventud del accionante se encuentran o no relacionados con el empleo de Subdirector del centro industrial y del desarrollo tecnológico de Barrancabermeja SC090. En caso que el accionante considere que las razones y motivos consignados en dicha respuesta, vulneran sus derechos fundamentales, podrá solicitar su protección a través de una acción de tutela que deberá ser sometida a un nuevo trámite con acatamiento de las reglas de reparto.

TERCERO: ORDÉNASE a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia emita una respuesta al señor ARMANDO AGUILERA TORRADO en la que se consignen detallada y razonadamente los motivos para tener como válida o no la certificación como Director General de la Fundación Reeducativa Profuturo. Periodo 30/12/2017 al 30/12/2017. En caso que el accionante considere que las razones y motivos consignados en dicha respuesta, vulneran sus derechos fundamentales, podrá solicitar su protección a través de una acción de tutela que deberá ser sometida a un nuevo trámite con acatamiento de las reglas de reparto.

CUARTO: ORDÉNASE a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia ajuste el puntaje de la valoración de antecedentes – Factor experiencia, del señor ARMANDO AGUILERA TORRADO tomando para tal efecto el periodo comprendido entre el día 01 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 certificado por Bureau Veritas, como experiencia tipo 3.

QUINTO: Para efecto del cumplimiento del fallo, la ESAP deberá remitir al Juzgado copia del respectivo documento que así lo acredite; documento que deberá allegarse dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) siguientes al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO: DESVINCULASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVILCNSC – de la acción de tutela instaurada por el señor ARMANDO AGUILERA TORRADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Si esta sentencia no fuere impugnada, envíese el cuaderno original al H. Corte Constitucional para su eventual revisión, previas las anotaciones de rigor. (Art. 31 Dcto. 2591/1991)”.

DECIMO QUINTO. Solo hasta después de tres respuestas dadas a mis reclamaciones por parte de la ESAP, con fechas del 2, 14 y 28 de febrero (Anexo respuestas dadas por la ESAP), logre tener el panorama general o la trazabilidad del proceso de validación y/o evaluación

que dicha institución hizo de las respectivas certificaciones acreditadas tanto en la etapa de valoración de requisitos mínimos como la de valoración de antecedentes.

Tener esa trazabilidad inicialmente me fue imposible, en tanto que las publicaciones de resultados la ESAP solo se limitaron a: 1. Verificación de requisitos mínimos: publicó en la página del concurso si los aspirantes cumplían o no cumplían con los requisitos mínimos. 2. Valoración de antecedentes: publicó en la página del concurso la puntuación que obtuvo cada aspirante por el tipo de experiencia. En ninguna de las dos publicaciones se da cuenta cabal del procedimiento utilizado ni de los títulos y/o certificaciones laborales que fueron tenidas en cuenta, ni la motivación frente a las decisiones.

DECIMO SEXTO. Teniendo en cuenta la trazabilidad de lo validado o evaluado por el operador del concurso, y después de dar respuesta al fallo de tutela, es posible concluir hoy con certeza que la ESAP me valuó de la siguiente manera:

Para cumplimiento de requisitos mínimos la ESAP me valido así:

- a. A nivel de educación formal: el título de psicología y de maestría en Ciencias Políticas.
- b. A nivel de experiencia: 40 meses de experiencia de la certificación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB del total de 60 meses. Sobrado 20 meses.

Para la valoración de estudios adicionales (valoración de antecedentes) la ESAP me avaló así:

- a. A nivel de estudio formales adicionales me valió la especialización en docencia universitaria y el doctorado en Ciencias Sociales. Niñez y Juventud. Para un total de 25 puntos
- b. A nivel de educación informal me evaluó dos diplomados en educación de 120 horas cada uno. Para un total de 5 puntos.

Tabla 7. Valoración estudio. Según respuesta a tutela por parte de la ESAP

Tipo de educación	Puntuación
Educación formal	25
Educación para el desarrollo humano y el trabajo	0
Educación Informal	5
Toral	30

Para la valoración de experiencia adicionales (valoración de antecedentes) la ESAP me avaló así:

Experiencia tipo 1.

Primera Respuesta del 2 de febrero de 2024. En cuanto al periodo certificado del 01/09/2011 al 12/11/2011 y del 02/08/2006 al 03/03/2007 por la Universidad Industrial De Santander,

los periodos no pueden ser tenidos como válidos ya que se traslapan con los periodos certificados por la Universidad del Magdalena y **el Instituto Universitario de la Paz**. Lo que quiere decir que se valió la experiencia de UNIPAZ como experiencia tipo 1.

Segunda Respuesta del 14 de febrero de 2024. *De otra parte, los periodos laborales del 17/02/2019 al 09/07/2019, 17/09/2018 al 14/12/2018, 15/08/2018 al 14/09/2018, 01/02/2018 al 31/07/2018, 01/09/2016 al 30/12/2017 y del 31/08/2004 al 11/01/2005 certificados por **la ESAP y la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Popayán** respectivamente, fueron valorados como experiencia tipo 1.*

Tercera Respuesta del 28 de febrero de 2024. *Ahora bien, en lo concerniente a la experiencia del aspirante como Director General en **la Fundación Reeducativa Profuturo**, durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 30 de diciembre de 2017, si bien no se hizo mención a la evaluación realizada de la certificación en la respuesta a la reclamación, se destaca que, esta fue tenida como experiencia tipo 1 según lo establecido en el numeral 8.4 del Anexo de los Procesos de Selección, al relacionarse con funciones de relacionamiento con grupos de interés, gestión estratégica y gestión de la formación profesional integral, obtenida en el departamento de la vacante, en marco de lo indicado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo (Resolución SENA No. 1458 de 2017).*

Experiencia tipo 2.

Primera Respuesta del 2 de febrero de 2024. *En cuanto al periodo certificado del 01/09/2011 al 12/11/2011 y del 02/08/2006 al 03/03/2007 por la Universidad Industrial De Santander, los periodos no pueden ser tenidos como válidos ya que se traslapan con los periodos certificados por la **Universidad del Magdalena** y el **Instituto Universitario de la Paz**. Lo que quiere decir que se valió la experiencia de la Universidad del Magdalena como experiencia tipo 2.*

Segunda respuesta del 14 de febrero de 2024. *En igual sentido, los periodos del 08/02/2021 la 10/12/2021 y del 10/02/2020 al 10/12/2020 certificados por **FUNDES** fueron valorados como experiencia tipo 2.*

Experiencia Tipo 3.

Primera respuesta del 2 de febrero de 2024. *Los periodos del 02/02/2013 al 20/12/2013, certificados por **el Instituto Universitario de la Paz**, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 3, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.*

Segunda respuesta 14 de febrero de 2024. *se informa que los periodos laborales del 01/11/2022 al 15/08/2023, 31/12/2005 al 01/01/2006 y del 08/07/1996 al 18/12/1998 certificados por **Centro Cultural del Oriente, el Instituto Montessori IPS y la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Barrancabermeja** respectivamente, fueron valorados como experiencia tipo 3.*

Tercera Respuesta del 28 de febrero de 2024. Por otra parte, en cumplimiento del numeral cuarto del fallo de tutela, la experiencia del participante como Director de Proyecto en **Bureau Veritas** del 1 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2014, la cual había sido tenida como experiencia tipo 4, ahora se tendrá como tipo 3 al estar relacionada con funciones de control de gestión y resultados, gestión administrativa y del talento humano y otras, obtenida en el departamento de la vacante.

Experiencia Tipo 4.

Segunda respuesta del 2 de febrero de 2024. Los periodos del 01/01/2022 al 20/10/2022 y del 12/01/2015 al 31/08/2016 certificados por **ALGOAP** y la **Corporación Universitaria Iberoamericana** respectivamente, fueron valorados como experiencia tipo 4.

Tabla 8. Análisis de la puntuación asignada a la experiencia profesional adicional, según las tres respuestas dadas por la ESAP a mis reclamaciones.

Experiencia Adicional						Total
Entidad/	Desde	Hasta	Tipo de experiencia	Meses	Años	Puntos
Director general Fundación reeducativa Barrancabermeja	01/09/2016	30/12/2017	1	15	5	25
Docente Ocasional tiempo completo UNIPAZ Barrancabermeja.	31/07/2006	30/11/2007	1	16		
Docente Ocasional tiempo completo ESAP Bucaramanga.	1/02/2018 15/08/2018 17/09/2018 17/02/2019	31/07/2018 14/09/2018 14/12/2018 14/12/2019.	1	20		
Cooperativa de Colombia Sede Popayán respectivamente, fueron valorados como experiencia tipo 1.	31/08/2004	11/01/2005	1	16		
Docente tiempo completo Universidad del Magdalena (Santa Marta)	23/07/2010	26/09/2012	2	26	3	9
Docente tiempo completo FUNDES (Espinal)	10/02/220 08/02/2021	10/12/2020 10/12/2021	2	20		



Decano UCC Barrancabermeja	08/07/1996	18/12/1998	3	29	6	12
Psicólogo organizacional/educativo Tiempo completo Instituto Montessori IPS	01/02/2005	31/03/2006	3	14		
Coordinador de oficina de autoevaluación UNIPAZ Barrancabermeja	02/02/2013	20/12/2013	3	10		
Director de Proyecto Refinería de Barrancabermeja Bureau Veritas.	01/01/2014	31/12/2014	3	11		
Coordinador de política pública del departamento de Santander Centro Cultural del oriente	01/11/2022	15/08/2023	3	10		
Decano Corporación Universitaria Ibero Americana (Bogotá)	12/01/2015	31/08/2016	4	19	2	2
Director de Proyecto ALGOAP (Tumaco)	01/01/2022	20/10/2022	4	9		
Para un total de						48

DECIMO SEPTIMO. En la evaluación hecha por la ESAP a mis antecedentes, persisten errores numéricos o de sumatoria y de análisis o valoración inadecuada de la certificación de la Fundación Reeducativa Profuturo (anexo certificación laboral).

El error numérico o de sumatoria está relacionado con las 5 certificaciones de experiencia laboral que la misma ESAP reconoció en sus respuestas a mis reclamaciones como experiencia tipo 3. Certificados que acumulan un total de 74 meses de experiencia profesional, que equivalen a 6 años y no a 5 como lo asumió la ESAP en su respuesta.

Contestación en donde solo me asigna 10 puntos en la experiencia de tipo 3 (por cada año de experiencia tipo 3 se deben asignar 2 puntos según las tablas de valoración planteadas en el anexo técnico del concurso). En ese orden de ideas, si se multiplica 6 años por 2, se tendría un puntaje de **12 puntos** y no de 10 puntos como finalmente me asignó la ESAP en su respuesta dada al Juez de tutela. Ver pantallazo de la evaluación final hecha por la ESAP.

Imagen 3. Evaluación de antecedentes hecha por la ESAP para dar respuesta al Juez de Tutela

**PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DIRECTORES REGIONALES
PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO SUBDIRECTORES DE
CENTRO SENA 2023**


**MODIFICACIÓN RESULTADOS DEFINITIVOS
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES
CARGO SC090**

El 2 de febrero de 2024 se publicaron los resultados definitivos de Valoración de Antecedentes, y se notificaron las respuestas a las reclamaciones interpuestas por los aspirantes.

En cumplimiento al fallo de tutela del 26 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga dentro de la acción de tutela con radicación No. 680013333013-2024-00020-00, la Escuela procede a efectuar la modificación del puntaje de la fase de Valoración de Antecedentes al aspirante con código 16932515401942, inscrito al cargo Subdirector de Centro SC090, que quedará de la siguiente manera:

Código Participante	Cód. Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16932515401942	SC090	25	0	5	30	25	9	10	2	46	76

Se expide el 28 de febrero de 2024.


CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico de Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

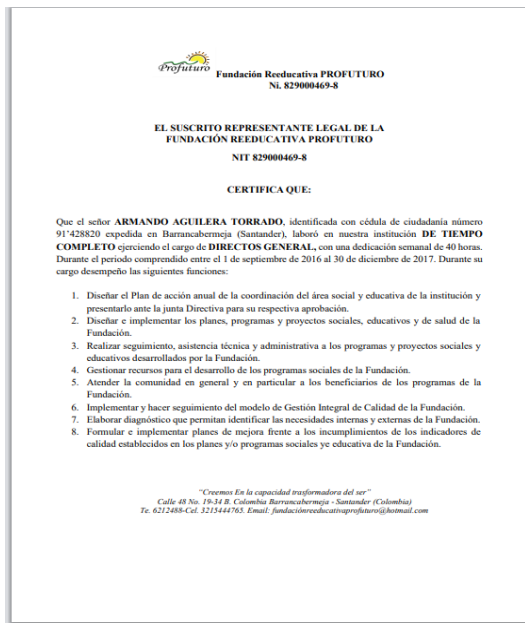
Proyectó: Yeisson Monsalve – Dirección de Procesos de Selección
Revisó: Fabian Vaca – Dirección de Procesos de Selección

Vigilada MinEduación

Escuela de
25 años
Alto Gobierno
65 años de futuro

El error de análisis de la experiencia de la Fundación Reeducativa Profuturo es que el mismo es un cargo directivo. **Director General**, cuyas funciones se relacionan más con la experiencia tipo 3 que con la experiencia tipo 1 tal como se aprecia en la certificación cargada en el aplicativo del concurso. Ver pantallazo de la certificación.

Imagen 4. Certificado laboral de la Fundación Reeducativa Profuturo.



Según lo advierte el anexo técnico de la convocatoria este tipo de experiencia es una:

<i>Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u></i>	<i>2 puntos por cada año de experiencia certificada</i>	<i>16</i>
--	--	------------------

Si se valida como se plantea en las reglas del concurso, la experiencia de la Fundación Reductiva Profuturo como experiencia tipo 3, quedarían faltando algunos meses para completar el 100% posible de experiencia tipo 1. Situación que revertiría la respuesta dada por la ESAP a mi reclamación inicial, y lo ratificado por el juez de tutela en los siguientes términos:

Fallo tutela del 26 de febrero de 2024. Señala el accionante que la certificación dada por la UNAB (60 meses) debió ser computada para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional exigido en el concurso: 40 meses; de cuya resta quedarían sobrando 20 meses para ser tenidos en cuenta posteriormente en la valoración de antecedentes como experiencia tipo 1. Al respecto encuentra el Despacho que, si bien los argumentos esgrimidos por el accionante son ciertos, también lo es que en el factor de experiencia tipo 1 la ESAP le otorgó la máxima puntuación posible (25 puntos) con lo cual no había lugar a tomar en consideración los referidos 20 meses para acumular más puntos por concepto de experiencia tipo 1, tal y como fue indicado acertadamente por la ESAP en la respuesta a la reclamación. Por lo anterior, se concluye que en este aspecto no se constata vulneración de los derechos fundamentales del accionante, p.25

Respuesta del 2 de febrero de 2024 dada por la ESAP. Con relación a los certificados de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, no es posible otorgar mayor puntuación para la experiencia de tipo 1 ya que se obtuvo el máximo puntaje, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.

DECIMO OCTAVO. A pesar de la identificación de los errores planteados, no acudí con anterioridad a presentar tutela, debido a que el proceso de selección para al cargo con código SC090, correspondiente a Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja se había dilatado y prolongado en el tiempo por diferentes circunstancias. Hechos entre los que es posible destacar dos situaciones como relevantes porque implicaron reproceso en el proceso de selección: Primero, el 30 de mayo la ESAP publicó un comunicado en el que anuncia que ya no será más el operador del concurso de subdirectores del SENA, y que no seguiría en el proceso ni desarrollaría la prueba oral o entrevista a los concursantes que pasaron las pruebas de conocimiento como se tenía planteado desde el inicio del concurso, lo que implicó un retraso en el cronograma del concurso (Anexo comunicado de la ESAP). Segundo, el 14 de agosto el SENA emitió la Resolución 1-2021 la cual dejó sin efectos los resultados de la prueba oral, lo que implicó un retraso y suspensión temporal del concurso. (Anexo Resolución). Aspectos que generaron incertidumbre sobre el futuro y viabilidad del concurso.

DECIMO NOVENO. El tres de octubre el SENA publicó en la página Web del concurso un comunicado con el que reanudó el concurso (Anexo comunicado) y ese mismo día publica la Resolución 1-02570, con la cual se suspendió los efectos de la Resolución 1-2021. (Anexo Resolución). Ver pantallazo del comunicado.

Imagen 5. Comunicado con el que el SENA reanuda el concurso.



VIGESIMO. El 8 de octubre el SENA publicó en la página Web del concurso el cronograma de las actividades y etapas que restan del concurso. (Anexo Cronograma.). Presento el pantallazo de cronograma en el que se evidencia la celeridad con que se adelantará las últimas actividades por parte del SENA para finiquitar el concurso.

Imagen 6. Cronograma de las actividades restantes del concurso.

SENA

CRONOGRAMA

PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS CON LAS CUALES SE PROVEERÁN LOS EMPLEOS DE GERENCIA PÚBLICA DEL SENA DENOMINADOS DIRECTOR REGIONAL Y SUBDIRECTOR DE CENTRO

Actividad	Fecha
1. Publicación Resolución reanudación del proceso	3 octubre de 2024
2. Publicación aviso informativo de respuesta a reclamaciones prueba oral y resultados definitivos prueba oral (entrevista)	8 octubre de 2024
3. Respuesta reclamaciones prueba oral (entrevista)	15 de octubre de 2024
4. Publicación resultados reclamaciones prueba oral (entrevista)	15 de octubre de 2024
5. Resultados definitivos prueba oral (entrevista)	15 de octubre de 2024
6. Publicación resultados consolidados definitivos del proceso de selección	16 de octubre de 2024
7. Publicación resolución declaratoria desierta	16 de octubre de 2024
8. Publicación Resolución conformación de ternas	30 de octubre de 2024

Bogotá, 8 de octubre de 2024.

VIGESIMO PRIMERO. Ante este nuevo panorama que implica una prontitud en la terminación del concurso, y ante la esperanza de que el concurso llegue a feliz término, decido acogerme a la alternativa planteada por el juez de tutela en su fallo del 26 de febrero de 2024 que advierte

“TERCERO: ORDÉNASE a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia emita una respuesta al señor ARMANDO AGUILERA TORRADO en la que se consignen detallada y razonadamente los motivos para tener como válida o no la certificación como Director General de la Fundación Reeducativa Profuturo. Periodo 30/12/2017 al 30/12/2017. En caso que el accionante considere que las razones y motivos consignados en dicha respuesta, vulneran sus derechos fundamentales, podrá solicitar su protección a través de una acción de tutela que deberá ser sometida a un nuevo trámite con acatamiento de las reglas de reparto.”

Acudo a esta nueva instancia de tutela para que se corrijan los dos errores o inconsistencias que quedaron en la valoración final de mis antecedentes por parte de la ESAP, y que están asociados con la valoración incorrecta de la certificación de la Fundación Reeducativa Profuturo.

1. Valorar la experiencia de la Fundación Reeducativa Profuturo como experiencia tipo 1 cuando debió ser reconocida como experiencia tipo 3. El cargo de Director de la Fundación

Reeducativa Profuturo. Es una experiencia profesional relacionada con funciones de control de gestión y resultados, gestión administrativa y del talento humano desarrollada en el departamento de la vacante.

2. No validar o calificar los 20 meses de experiencia restantes de la Certificación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB, argumentando que, *Con relación a los certificados de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, no es posible otorgar mayor puntuación para la experiencia de tipo 1 ya que se obtuvo el máximo puntaje, de conformidad a las tablas de valoración establecidas en el proceso de selección.* Un análisis erróneo de mis antecedentes, ya que la certificación de experiencia de la Fundación Reeducativa Profuturo no es experiencia tipo 1, sino tipo 3, dejando un faltante de meses para completar el tope de la experiencia tipo 1. Para lo cual se deben asumir los 20 meses de experiencia de la UNAB.

En conclusión, con las pruebas objetivas de las certificaciones avaladas por la misma ESAP en sus diferentes respuestas a mis reclamaciones, en la valoración de antecedentes se debería asignar un total de **80 puntos** y no de 76 puntos: **30 puntos** que corresponden al factor estudio adicional y **50 puntos** al de experiencia profesional adicional como quedó demostrado en este escrito.

Para mayor ilustración sobre la puntuación correcta de mis antecedentes, la cual debe ser de 80 puntos, según las inconsistencias identificadas, presento la siguiente tabla de análisis de mi experiencia ajustada con base en lo avalado por la ESAP, prestando especial atención al ajuste que se debe hacer del tipo de experiencia de la certificación de la Fundación Reeducativa Profuturo.

Tabla 9. Análisis de antecedentes con base en las certificaciones avaladas por la ESAP en sus múltiples respuestas a mis reclamaciones.

Experiencia Adicional						Total
Entidad/	Desde	Hasta	Tipo de experiencia	Meses	Años	Puntos
Universidad Autónoma de Bucaramanga	01/02/2000	30/08/2024	1	20	5	25
	12/01/2004	11/01/2005				
Docente Ocasional tiempo completo UNIPAZ Barrancabermeja.	31/07/2006	30/11/2007	1	16		
Docente Ocasional tiempo completo ESAP Bucaramanga.	1/02/2018	31/07/2018	1	20		
	15/08/2018	14/09/2018				
	17/09/2018	14/12/2018				
	17/02/2019	14/12/2019.				
Cooperativa de Colombia Sede Popayán respectivamente, fueron	31/08/2004	11/01/2005	1	16		

valorados como experiencia tipo 1.						
Docente tiempo completo Universidad del Magdalena (Santa Marta)	23/07/2010	26/09/2012	2	26	3	9
Docente tiempo completo FUNDES (Espinal)	10/02/220 08/02/2021	10/12/2020 10/12/2021	2	20		
Decano UCC Barrancabermeja	08/07/1996	18/12/1998	3	29	7	14
Psicólogo organizacional/educativo Tiempo completo Instituto Montessori IPS	01/02/2005	31/03/2006	3	14		
Coordinador de oficina de autoevaluación UNIPAZ Barrancabermeja	02/02/2013	20/12/2013	3	10		
Director de Proyecto Refinería de Barrancabermeja Bureau Veritas.	01/01/2014	31/12/2014	3	11		
Director General Fundación Reeducativa Barrancabermeja	01/09/2016	30/12/2017	1	15		
Coordinador de política pública del departamento de Santander Centro Cultural del oriente	01/11/2022	15/08/2023	3	10		
Decano Corporación Universitaria Ibero Americana (Bogotá)	12/01/2015	31/08/2016	4	19	2	2
Director de Proyecto ALGOAP (Tumaco)	01/01/2022	20/10/2022	4	9		
Para un total de						50

II. PRETENSIONES:

PRIMERO. AMPARAR los derechos fundamentales del Debido Proceso, Igualdad y de acceso a cargos públicos del suscrito accionante, ordenándole a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, conforme a sus competencias, que en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, MODIFÍQUEN la

calificación del suscrito aspirante en la valoración de antecedentes del proceso meritocrático de conformación de terna para elegir el Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico, En los siguientes aspectos:

a. Que la ESAP realice correctamente la sumatoria de los meses y años de las certificaciones de experiencia tipo 3 acreditadas por ella misma, en tanto que le asignó un valor errado, que no corresponde con el tiempo de experiencia ni los puntos propuestos por cada año de experiencia según el anexo técnico del concurso, le asignó 10 puntos cuando debió ser 12 puntos.

b. Que la ESAP retire los 15 meses de experiencia de la certificación de la Fundación Reeducativa Profuturo de la categoría experiencia tipo 1, y en su remplazo ubique los 20 meses que sobraron de la valoración de requisitos mínimos, de la certificación de 60 meses de la Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB, afín de mantener los 25 puntos en la valoración de este tipo de experiencia.

c. Que la ESAP ubique en la experiencia tipo 3 los 15 meses de experiencia de la certificación de la Fundación Reeducativa Profuturo. Lo que correspondería asignar otros 2 puntos por un año más de experiencia tipo 3.

Estas modificaciones ajustadas a la normativa del concurso implican mantener los 25 puntos de la experiencia tipo 1, y ajustar cuatro (4) puntos en la experiencia tipo 3; es decir esta experiencia pasaría de 10 puntos a 14 puntos (2 puntos provenientes del mal computo hecho inicialmente de la experiencia tipo 3 y 2 puntos por los 15 meses de experiencia de la Fundación Reeducativa Profuturo).

Cumplíendose de esta manera con lo establecido por la Resolución y el Anexo Técnico del concurso y las leyes colombianas, en aras de garantizar los derechos conculcados y los principios de favorabilidad laboral y pro homine.

3.2. **SEGUNDO.** Se falle extra petita y ultra petita en caso de que el Honorable Juez al escrutar las pruebas advierta la vulneración o amenaza de otros derechos fundamentales no invocados en la demanda de tutela o se impartan las órdenes que estime necesarias para el cabal cumplimiento del fallo a proferir.

III. MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé la facultad de los jueces de tutela para dictar medidas provisionales en el trámite procesal, cuando se vislumbra NECESARIO Y URGENTE para no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Las medidas provisionales son órdenes preventivas que pueden ser adoptadas de oficio o a petición de parte, mientras el juez toma una decisión definitiva en el asunto respectivo, esto, con el propósito de evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa.

El decreto de medidas provisionales en el trámite de tutela es excepcional, el juez de tutela debe velar por su aplicación razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada y debe constatar que existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas.

La adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: **i) que exista una vocación aparente de viabilidad, ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y iii) que la medida no resulte desproporcionada.**

Vocación aparente de viabilidad. Significa que la solicitud esté respaldada en fundamentos: i) fácticos posibles; y, ii) jurídicamente razonables. Deben permitir la apariencia de buen derecho del accionante.

Riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo. Implica constatar que “la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”.

La medida provisional no puede resultar desproporcionada. Requiere que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En el caso en concreto solicitado como medida provisional la suspensión de la publicación de Resolución para la conformación de terna para el cargo con código SC090, correspondiente a Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja, que se entra programada según cronograma del concurso para el día 30 de octubre de 2024, esto hasta que no haya un pronunciamiento de fondo del juez de tutela.

Lo anterior, justificado en que de manera reiterativa la institución ha hecho una valoración inadecuada de mis antecedentes u hoja de vida. Lo que a todas luces refleja que dicho proceso se ha desarrollado de forma subjetiva y sin justificación objetiva, técnica, fáctica y jurídica, violentando mi DEBIDO PROCESO. Bajo este contexto, se requieren garantías constitucionales de protección urgentes para la adopción de una medida provisional toda vez que, una vez se emita la resolución de conformación de la terna, no se podrá modificar por medio de fallo de tutela sino por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cual generaría un retraso significativo en mi aspiración al cargo mencionado, ya que actualmente no me encuentro en primer lugar. (Anexo cronograma de las etapas y/o actividades que restan del concurso).

Corolario de lo anterior, la medida provisional resultaría proporcional frente al perjuicio irremediable causado en la fase final de este proceso meritocrático. En ese orden, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, y con el propósito de no hacer nugatoria la decisión de fondo que se adopte, comedidamente solicito al despacho que, al momento de avocar conocimiento de la presente acción de tutela, se sirva ordenar: La suspensión provisional de la publicación de Resolución conformación de terna para el cargo con código SC090, correspondiente a Subdirector del Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico de Barrancabermeja.

IV. VINCULACIÓN DE TERCEROS

Para el efecto, solicito comedidamente al señor Juez (a), DISPONER, a través del auto que admita la presente acción, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del trámite constitucional, la ESAP y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA procedan a notificar el contenido del auto admisorio de la demanda de tutela y de las demás providencias a los demás participantes del proceso meritocrático de selección de Subdirectores de Centro del SENA 2023, lo cual podrá hacerse por conducto de las accionadas que tienen sus correos electrónicos de contacto. En tal virtud, podrá exigirles acreditar, en el término otorgado, el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual deberán las accionadas allegar los soportes que demuestren el envío de las respectivas comunicaciones a las direcciones de correo electrónico señaladas por cada uno de los aspirantes inscritos en el citado empleo, y demás terceros que puedan verse perjudicados con la decisión judicial.

V. COMPETENCIA:

Corresponde la competencia en primera instancia, entre otros, a los Juzgados del Circuito con jurisdicción en donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, cuando se impetre la acción de tutela contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden Nacional (numeral 2, art. 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2.015, modificado por art. 1 Decreto 1983 de 2017). Auto 124/2009 de la Corte Constitucional. En este caso la violación o amenaza de los derechos fundamentales producen sus efectos en Ciénaga, que es el lugar de mi residencia.

VII. PRUEBAS

Solicito comedidamente se sirva decretar como pruebas los siguientes documentos en medio digital, para su correspondiente valoración:

7.1. Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023, Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Subdirector de Centro G02.

7.2. Anexo de Convocatoria de los procesos de selección meritocrático de los cargos Director y Subdirector de Centro Sena 2023.

7.3. Copias de oficios con respuesta de la ESAP dada a mí reclamación de valoración de Antecedentes preliminares.

7.4. Copia escrita de tutela.

7.5. Copia Fallo de tutela.

7.6. Copia de oficio de la ESAP donde modifica puntaje de valoración de mis antecedentes en respuesta dado al fallo de tutela.

7.7. Comunicado de la ESAP del 30 de mayo de 2024 donde anuncia la terminación mutua del contrato como operador del concurso de méritos para seleccionar los subdirectores del SENA

7.8. Resolución 1-2021 del 13 de agosto de 2024 que deja sin efectos los resultados de la prueba oral o entrevista.

7.9. Comunicado del SENA, donde anuncia reanudación proceso de selección meritocrático directores regionales y subdirectores de centro del 3 octubre de 2024

7.10. Resolución N° 1-02570 del 2 de octubre de 2024 con el que se anuncia que se dará continuidad r y culminación el proceso de selección meritocrático para proveer los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro del SENA.

7.11, Cronograma de las actividades pendientes del concurso del de 8 de octubre de 2024

7.12. Copia de certificación laboral de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

7.13. Copia de la Certificación de la Fundación Reeducativa Profuturo.

VIII. NOTIFICACIONES

A la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-, representada por el Director Nacional, el doctor JORGE IVAN BULA ESCOBAR, o por quien haga sus veces, recibe notificación en Sede Principal Calle 44 # 53 - 37 CAN, Bogotá D.C. y correo electrónico notificaciones.judiciales@esap.gov.co.

El SENA recibirá notificaciones en la Calle 57 # 8 -69 en la ciudad de Bogotá D.C o a través del correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co, o al correo electrónico judicialdireccion@sena.edu.co ; Whatsapp 3168760255.

El Accionante en la Carrera 30 # 34-39 de Bucaramanga (Santander.) y en el correo electrónico aaguileratorrado@yahoo.com

Del Honorable Juez (a),

ARMANDO AGUILERA TORRADO
C.C 91428820 DE BARRANCABERMEJA